

LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19

Publicada en el R.O.S 587
29/noviembre/2021



ASOSE
Serrano y Asociados

Nuevas cargas Tributarias

- **Contribución Temporal al Patrimonio de las Sociedades.**



Contribución Temporal al Patrimonio

Personas Jurídicas

- ❖ La sociedad que posea un **patrimonio neto igual o mayor** a USD \$5.000.000,00 al 31/dic/2020.
- ❖ Se tomará el patrimonio neto que conste en la declaración del IR 2020.

Patrimonio Desde	Patrimonio Hasta	Tarifa sobre el Patrimonio
0	4.999.999,99	0,0%
5.000.000,00	En adelante	0,8%

- ❖ Se pagará hasta el 31/marzo de los ejercicios 2022 y 2023.

Contribución Temporal al Patrimonio

Personas Jurídicas

¿Quiénes?

Las sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, incluidos establecimientos permanentes de sociedades no residentes en el país que, a la fecha de publicación de la ley, realizaron actividades económicas y, **cuyo patrimonio neto**, al 31/diciembre/2020, hubiere sido igual o mayor a USD \$5.000.000,00.

No están obligadas las compañías Holding o Tenedora de Acciones.

Contribución Temporal al Patrimonio

Personas Jurídicas

- ❖ Se tomará como referencia el valor declarado en el casillero 698 "**Total del Patrimonio**" que conste en la respectiva declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2020.
- ~~❖ Los primeros USD \$4.999.999,99 estarán sujetos a la tarifa de 0,0%.~~
- ❖ En caso de liquidación, la sociedad deberá cancelar de manera anticipada las contribuciones correspondientes, previo a su liquidación.

Contribución Temporal al Patrimonio

Personas Jurídicas

Ejemplo:

Patrimonio	Impuesto 0,8%
\$10.000.000,00	\$80.000,00
\$50.000.000,00	\$400.000,00
\$100.000.000,00	\$800.000,00
\$150.000.000,00	\$1.200.000,00

- ❖ Se pagará 2 veces hasta el 31/marzo de los ejercicios **2022 y 2023**.
- ❖ Los valores pagados no serán susceptibles de reclamo indebido o en exceso.

Contribución Temporal al Patrimonio

Personas Jurídicas

- ❖ **Facultad del SRI:** El SRI estará facultado para determinar la contribución a pagar por el sujeto pasivo con base en información que conste en catastros públicos, en su propia base de datos o cualquier otra fuente de información pertinente para tales efectos.
- ❖ **Sanción por falta de obligación:** Se sancionará con un recargo del 50% del valor determinado, más intereses, sin perjuicio de las responsabilidades penales.
- ❖ **Sanción por pago en base a info inexacta:** Multa equivalente al 20% del monto determinado por el sujeto activo, respecto de las diferencias detectadas, sin perjuicio de las responsabilidades penales.

Gracias!